



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Prueba Anticipada - Inspección Judicial con exhibición de documentos Rad. 110014003034 – 2024 – 00317 – 00

De acuerdo con el informe secretarial, y aportado el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **PETRO MATERIALES SAS**, donde se comprueba el correo electrónico de notificaciones judiciales de la convocada, este despacho señala como hora para celebrar la inspección judicial en la Carrera 22 # 15-07, de la ciudad de Bogotá D.C, las **2 P.M.** del día **veinticuatro (24)** del mes de **JULIO** el año en curso.

SE ORDENA notificar a la parte convocada en la forma prevista en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del medio probatorio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 21 de junio de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dab576672ebef248c141cb4d3f6e6135887c93203acf46d587716566cb8b91**

Documento generado en 20/06/2024 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00089 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad correspondiente y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 21 de junio de 2024. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ae71c3055252bfe056a958c7a801622558463a6d7b1479de4e310bcda43de9**

Documento generado en 20/06/2024 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Acción de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00247 – 00

Agréguese a los autos la comunicación aportada por la **SIJIN- Sección Automotores**, la cual da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **KSW-129**, el cual se pone de presente a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 21 de junio de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4413628293b02db7be66f90fb8c808eee5a56a5ac0204c649876883459b5d32f**

Documento generado en 20/06/2024 04:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00281 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad correspondiente y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 21 de junio de 2024. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d0de65dc7da1e4d2ce9a6e6fb3f1576e79889a1e75a30494cb6c8ed4b6da23**

Documento generado en 20/06/2024 04:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00633 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el numeral primero del auto de fecha 5 de junio de 2024, en el sentido de indicar que se oficia a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD** y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 21 de junio de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694b3a4785a95e69894d095f2d025dae3e1910748f5bd87ddcce20835493ba94**

Documento generado en 20/06/2024 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003034 – 2024 – 00693 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 21 de junio de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9940fe1a04c7d793bd05da1dc7ef8aaa7d62e3a093910eb45fd41eb60f0b4b3**

Documento generado en 20/06/2024 04:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003034 – 2024 – 00697 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá.
 - 2. Determine** claramente la clase de proceso declarativo verbal que pretende iniciar la parte demandante, esto es, Responsabilidad Contractual o Responsabilidad Extracontractual, Resolución, Nulidad o Recisión de Contrato u otro, como quiera que la demanda no logra determinar el asunto.
- De ser el caso, presente nuevamente el escrito de demanda integrado en un solo documento.
- 3. Aporte** poder especial para iniciar demanda declarativa **verbal** informando la **clase** de proceso, dirigido al **Juzgado Municipal de Bogotá**, en los términos del artículo 74 del C.G. del P.
 - 4. Determine** la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.
 - 5. Se requiere** a la parte actora, para que acredite en debida forma el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, como quiera que la solicitud de medidas cautelares no cumple con los requisitos del artículo 590 del estatuto procesal general.
 - 6.** Con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante para que aporte los documentos que menciona en el acápite de medios de prueba.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 21 de junio de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: a809a10832dbf87b3a7ca5fdce4a1bea6fe98f94198a116bd4f9742e90383918
Documento generado en 20/06/2024 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00703 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **SIERRA HERNANDEZ HUGO ALBERTO**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. Pagaré No. 1014193687:

1.1. Por la suma de **\$ 54.086.475,00**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$4.678.449,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde la fecha de creación del título valor, es decir, 17 de junio de 2022 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, 3 de abril de 2024.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 21 de junio de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a29bf937b30b466ece89ebeae51d237b33c96eeb3e2868e28d98dab0f4500b**
Documento generado en 20/06/2024 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00705 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **RICARDO BERNAL MARTÍNEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. Pagaré No.M026300105187601429623738044:

1.1. Por la suma de **\$ 54.508.846,64**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de mayo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$5.735.841,40** M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 21 de junio de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd5a9267c6ec83098e285e1fd52949e90dc629c2472b88358621e4a12da35c6**

Documento generado en 20/06/2024 04:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00707 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **TRUJILLO PEREZ JULIAN FELIPE**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. Pagaré No. 80038635:

1.1. Por la suma de **\$ 88.630.769,00**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$21.907.565,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde la fecha de creación del título valor, es decir, 1° de julio de 2021 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, 3 de abril de 2024.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 21 de junio de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 316877e345217c893d1dea1a453078c045e2964f1599cb54f5fb934c81a4d568
Documento generado en 20/06/2024 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00711 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- Determine** la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.
- Aclare** cómo se liquidaron los intereses corrientes contenidos en el pagaré base del recaudo, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. Debe recordarse que estos intereses se causan desde la creación del título hasta el día de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 21 de junio de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d9b40ca27a50d0dee9d150d4989bcd99fbcda7671e4e25ee5e2377f5047c8a**

Documento generado en 20/06/2024 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003034 – 2024 – 00715 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 21 de junio de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28c191c722259f6ca61d9421ba79b858d77be88c322b27548dedf9520d89437**

Documento generado en 20/06/2024 04:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00721 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **VELANDIA CRUZ LUIS ALBERTO**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. Pagaré No. M012600015000100007573851:

1.1. Por la suma de **\$ 151.820.918,00**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$ 36.704.976,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 7 de marzo de 2024.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 21 de junio de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42176367a55bca4ddf66a981e1aa1b48d782d572bf3d51d85515259a2be6fde5

Documento generado en 20/06/2024 04:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2020 – 00819 – 00

SE ORDENA *oficiar al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA RESPECTIVA*, a fin de que se informe el trámite dado a los **oficios N° 378 y 379** de fecha 22 de marzo de 2023, radicado ante su dependencia.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 21 de junio de 2024. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b42ec6b25719a44a4b67daeca16b03c1950575055c427e933cea019e196512f**

Documento generado en 20/06/2024 04:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003094 – 2021 – 00071 – 00

- 1. SE TIENE** como notificado por conducta **concluyente** a la demandada **HERCILIA MALDONADO PARRA**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal y por intermedio de su apoderado judicial, contestó la demanda, propuso excepciones.
- 2. SE RECONOCE** al abogado **IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.
- 3. SE ORDENA** correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, al ejecutante por el término de **diez (10) días**, conforme al numeral 1º artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 21 de junio de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13054bdb083095a9ddabc6b07097e5e95bb3a5328157ae2a961f7393a8a51226**

Documento generado en 20/06/2024 04:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2021 – 00395 – 00

*Allegada la corrección de la partición y cumplidos los requisitos del artículo 509 del Código General del Proceso; por lo anterior, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;*

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la sucesión de los causantes **ARACELY ROJAS DE SÁENZ y JOSÉ ARNULFO SÁENZ**.

SEGUNDO – ORDENAR la inscripción de la partición y de ésta sentencia en el folio de matrícula N° 200-24769 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva así:

*El 33.33334% del inmueble ubicado en la CARRERA 26 # 2 C – 10 (ANTES 2 I -10) LOTE # 2 MANZANA N de la URBANIZACIÓN LAS AMERICAS de la Ciudad de Neiva, Huila, con número predial 01-05-00-00- 0471-0016-0-00-00-0000, Matricula Inmobiliaria 200-24769, a la señora **MARTHA LILIANA SÁENZ ROJAS**.*

*El otro 33.33333% del inmueble ubicado en la CARRERA 26 # 2 C – 10 (ANTES 2 I -10) LOTE # 2 MANZANA N de la URBANIZACIÓN LAS AMERICAS de la Ciudad de Neiva, Huila, con número predial 01-05-00-00- 0471-0016-0-00-00-0000, Matricula Inmobiliaria 200-24769, al señor **CARLOS ALBERTO SÁENZ ROJA**.*

*Y el otro 33.33333% del inmueble ubicado en la CARRERA 26 # 2 C – 10 (ANTES 2 I -10) LOTE # 2 MANZANA N de la URBANIZACIÓN LAS AMERICAS de la Ciudad de Neiva, Huila, con número predial 01-05-00-00- 0471-0016-0-00-00-0000, Matricula Inmobiliaria 200-24769, al señor **OSCAR JAVIER SÁENZ ROJAS**.*

TERCERO – ORDENAR la inscripción de la partición y de ésta sentencia en el folio de matrícula N° 200-9530 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva así:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*El 33.33334% del inmueble ubicado en la Cra 9 # 26-29 Lote número 21 de la Ciudad de Neiva, Huila, con número predial 01-01-00-00-0329-0011-0-00-00-0000, Matricula Inmobiliaria 200-9530, a la señora **MARTHA LILIANA SÁENZ ROJAS**.*

*El otro 33.33333% del inmueble ubicado en la Cra 9 # 26-29 Lote número 21 de la Ciudad de Neiva, Huila, con número predial 01-01-00-00-0329-0011-0-00-00-0000, Matricula Inmobiliaria 200-9530, al señor **CARLOS ALBERTO SÁENZ ROJA**.*

*Y el otro 33.33333% del inmueble ubicado en la Cra 9 # 26-29 Lote número 21 de la Ciudad de Neiva, Huila, con número predial 01-01-00-00-0329-0011-0-00-00-0000, Matricula Inmobiliaria 200-9530, al señor **OSCAR JAVIER SÁENZ ROJAS**.*

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría expídase a los interesados las copias necesarias para efecto del registro pertinente, previo el pago de las expensas necesarias.

CUARTO – *Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría expídase a los interesados las copias necesarias para efecto del registro pertinente, previo el pago de las expensas necesarias.*

QUINTO – ORDENAR *la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34

de hoy 21 de junio de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a695c4ab6152b022cc1f2462cc94f0ce5a08d16e4ed9e60270b61c82e61a790a**

Documento generado en 20/06/2024 04:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021– 00883- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;

RESUELVE:

1. NOMBRAR como curador Ad-lítem a la abogada **MONICA ADRIANA SEGURA GONZALEZ**.

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Correo electrónico, yanaseg@yahoo.com

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 21 de junio de 2024. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d4dfe2702a69a425f71d62eb4e5a836beceae2fa063d683c88562fdbc17d5a9

Documento generado en 20/06/2024 04:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00997 – 00

Se decide a continuación el recurso de reposición Y en subsidio el recurso de apelación, propuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto de fecha 25 de abril de 2024, por medio del cual se corrigió el numeral quinto del auto que libro mandamiento del 14 de diciembre de 2021 y se ordenó notificar a la parte demandada.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Señala el apoderado que no se debió corregir el numeral quinto del auto que libro mandamiento y por el contrario se debió requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos para que proceda al registro de la medida cautelar por la prelación de crédito.

CONSIDERACIONES

Mediante la reposición se persigue que el Juez que adoptó la decisión que se impugna, estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que se reconozca el desacierto y consecuentemente se proceda a revocar o modificar el pronunciamiento.

Pues bien, para desatar la réplica es necesario revisar lo concerniente a la terminación anormal de los trámites sometidos a la jurisdicción ordinaria civil, teniendo en cuenta que:

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito como forma de terminación anormal del proceso, se presenta en tres eventos:

- (a)*** *Cuando por estar pendiente una actuación de parte, medió requerimiento judicial para que se surtiera esa carga dentro de los 30 días siguientes, la cual finalmente se desatiende.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(b) Cuando el proceso aún no tiene sentencia y permanece inactivo en secretaría por el término de un año, pendiente de un acto procesal que le corresponde a la actora.

(c) Cuando el proceso cuenta con fallo o acto similar, y permanece inactivo en secretaría por el término de dos años.

En el caso que es objeto de estudio del despacho, nos encontramos ante la materialización de la medida cautelar del embargo de los inmuebles hipotecados e identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50C-1381267 y 50C-1381084 y de propiedad de los demandados RAFAEL OSWALDO JIMÉNEZ CLAVIJO y ESMERALDA VALERO MELGAREJO.

Una vez revisada las actuaciones, este despacho observa que ya se encuentra embargada la cuota parte de propiedad de la demandada ESMERALDA VALERO MELGAREJO y que falta el embargo de la cuota parte del señor RAFAEL OSWALDO JIMÉNEZ CLAVIJO, ya que la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Centro no registró esta última medida, debido a que en los folios de matrícula inmobiliaria 50C1381267 y 50C-1381084, en las anotaciones No. 8 y 8 registra medidas de embargo por el juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., por el proceso (1999-648 de Davivienda contra RAFAEL OSWALDO JIMÉNEZ CLAVIJO y Otra) que curso en dicho Despacho Judicial.

En este orden de ideas el Despacho incurrió en error se erró en el auto que hoy es objeto del recurso ordinario al indicar que debía corregir el numeral quinto de la providencia del 14 de diciembre de 2021 (mandamiento de pago), siendo lo correcto que se diera cumplimiento al numeral quinto del auto del 14 de diciembre de 2021, materializando la medida cautelar de embargo de la cuota parte de propiedad del demandado RAFAEL OSWALDO JIMÉNEZ CLAVIJO como quiera que a la fecha aún no se ha registrado la medida cautelar ordenada que en varias oportunidades la parte actora le ha solicitado.

Ahora bien, el embargo ordenado mediante auto del 14 de diciembre de 2021, surtió efectos solamente con respecto de la demandada ESMERALDA VALERO MELGAREJO tal como se registra en los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1381267 y 50C-1381084, en las anotaciones 19 y 18.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, es claro que la decisión censurada no se ajusta a derecho, razón por la cual se concederá el recurso de reposición y por sustracción de materia no hay pronunciamiento respecto del recurso de apelación. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - REPONER la decisión adoptada mediante providencia de fecha 25 de abril de 2024.

SEGUNDO - SE ORDENA oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos para que dé cumplimiento al numeral quinto del auto que libro mandamiento, en lo que respecta al embargo de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria **50C-1381267 y 50C-1381084**, del demandado RAFAEL OSWALDO JIMÉNEZ CLAVIJO, **ADVIRTIENDO QUE LA PRESENTE MEDIDA CAUTELAR TIENE PRELACIÓN POR TRATARSE DE UN PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.**

Por secretaría **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 21 de junio de 2024. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a9bb6e2b07c1333ceebf122367e73880987bbb59557adebceef96e3206f70c**

Documento generado en 20/06/2024 04:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00113 – 00

Previo a emitir la respectiva sentencia, se **REQUIERE** a la parte demandada a fin de que aporte en el término de cinco (5) días, la apertura al trámite de insolvencia de la sociedad **SAINT MARY NURSERY & PRESCHOOL S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 34</i> <i>de hoy 21 de junio de 2024.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d835f1150ec0863581c36ecaac10a99c481c8795f290fef8b5fff716c414065**

Documento generado en 20/06/2024 04:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Responsabilidad Civil Extraprocesal
Rad. 110014003034 – 2022 – 00163 – 00

Una vez revisada la notificación realizada a la parte demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, este despacho evidencia, que el correo electrónico no es el que está registrado en el Certificado de Existencia y Representación en el acápite de notificaciones judiciales.

Así las cosas, se deja sin valor y efecto el auto de fecha 24 de agosto de 2023 solo en lo que respecta a la notificación judicial realizada a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, y se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realizando las actuaciones a su cargo, esto es notificar a la demandada anteriormente mencionada. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 21 de junio de 2024. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f758c467a4514bb2112af5d457ca48b599eae661894210a54bccd4499fdc896d**

Documento generado en 20/06/2024 04:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Proceso Ejecutivo Menor – Cuaderno Principal
Ref. 110014003094 – 2022 – 00329 – 00

Se le informa al demandante **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA**, que por auto de fecha 26 de septiembre de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Se ordena a Secretaría verificar la existencia de los depósitos judiciales que se encuentre consignados para este proceso y en caso de existir sean entregados a la parte demandante o a su apoderado si tiene facultad para recibir hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobada

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 21 de junio de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d81da30c0c676f3b2c4955037c3413b90b3025627a68e739377ac8479eeb656**

Documento generado en 20/06/2024 04:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Proceso Ejecutivo Menor – Cuaderno Nulidad
Ref. 110014003094 – 2022 – 00329 – 00

Respecto de la solicitud alegada, el despacho se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 135 del C. G. del P. establece:

(...)

"2. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad de hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla."

Así mismo, el artículo 136 de la misma normativa dispone que la nulidad se entenderá saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente:

"ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. (...)

Observa el despacho que el apoderado judicial del demandado propone un **incidente de nulidad** el 1° de febrero de 2024, fundado en que no fue notificado, no obstante, este despacho comprueba que el demandante realizó la notificación conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, y le fue remitida copia íntegra de las actuaciones, como así da cuenta la constancia vista en la carpeta ("06CORREO DDT-NOTIF 221 SharePoint).

Nótese además que, por auto de fecha 20 de septiembre de 2022, se puso de presente que el demandado dentro del término de ley guardó silencio.

Adicional a lo anterior el 2 de noviembre de 2023, entre las partes allegan solicitud de suspensión por el termino de **sesenta (60) días**, donde claramente se evidencia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

que el demandado tiene pleno conocimiento del presente proceso y ha accedido al expediente virtual.

De otra parte, en caso de que hubiese presentado causal de nulidad, la misma fue saneada por las actuaciones realizadas por el demandado quien viene actuando en el proceso sin que alegara en oportunidad causal de nulidad alguna. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial del demandado **RUBEN DARIO FRANCO GOMEZ**, por lo señalado Y con fundamento en el inciso 4º del artículo 135 DEL C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 21 de junio de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030bdfc6ee78d2f5a5edbe37114f54d9199e6020909e98b2a780826fabcb283**

Documento generado en 20/06/2024 04:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Divisorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 00919 – 00

SE PONE en conocimiento de la parte demandante, la comunicación allegada por **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre la compra del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1590194 y ubicado en la calle 71 #14-12 edificio el caracol en la ciudad de Bogotá, oficina # 202.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 21 de junio de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248ccf4614fef30e93d16c2f2a7f6fdaeb61d3ae893d60cab7e410686d2cbe87**

Documento generado en 20/06/2024 04:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01185 – 00

Se informa al apoderado de la parte demandante, que el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SASAIMA – CUNDINAMARCA, por auto de fecha 22 de agosto de 2023, tuvo en cuenta en cuenta el embargo de remanentes comunicado por por este juzgado, para el proceso EJECUTIVO N°110014003034-2022-001185-00 DE EDIFICIO ALAMEDA DE SANTA BARBARA - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 800.037.829-0 contra SANDRA MÉNDEZ MUÑOZ C.C 39.688.806.”

[020RtaJuzgadoTienenCuentaEmbargoRemanentes.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 21 de junio de 2024. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95415956dca654913296f9e07512efe2f3695c014940b1d8cd31a0807e7f116a**

Documento generado en 20/06/2024 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Prueba Anticipada - Exhibición de Documentos
Rad. 110014003034 – 2023– 00549- 00

Se rechaza de plano la oposición, presentada por el apoderado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - "DIAN", por extemporánea en virtud a lo dispuesto en el artículo 267 del Código General del Proceso, al cual al tenor literal señala:

"Si la parte a quien se ordenó la exhibición *se opone en el término de ejecutoria del auto que la decreta, o en la diligencia en que ella se ordenó.."*

Al respecto nótese que la presente prueba extraprocesal fue radicada el 14 de junio de 2023, y el 28 de junio de 2023 la DIAN ya se encontraba notificada de la misma, es decir que a partir de ese momento que se contabiliza la ejecutoria para realizar la oposición, por ende es predicable que la misma es extemporánea; máxime cuando el Despacho ya había programado dos fechas para la celebración de la diligencia una el 23 de agosto de 2023 y la otras el 14 de diciembre de 2023 y no es sino hasta el 11 de junio de 2024 que la DIAN se opone ,sin que su hubiera opuesto a la realización de la diligencia en las anteriores fechas.

Adicional a lo anterior el 26 de abril de 2024, la DIAN procedió a remitir al Despacho la información de las declaraciones de renta correspondientes a los años 2009 a 2022 de la sociedad RHEMA INTERNACIONAL S.A.S.

*De acuerdo a lo anterior, para llevar a cabo la audiencia de **prueba anticipada de Exhibición de los Documentos e Inspección Judicial** como **Prueba Anticipada**, se señala la hora de las **9 A.M.** del día **veinticuatro (24)** del mes de **JULIO** del año en curso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 21 de junio de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95f701cd4e9a8c8604959dc2fcd1cd800eb6cf40efd026075231aad6b9085ce
Documento generado en 20/06/2024 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00649 – 00

Por auto de fecha 5 de junio de 2024 se tuvo NOTIFICADO el demandado ELKIN GUILLERMO POVEDA OSPINA, por **aviso judicial** de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, y dentro de la oportunidad legal guardó silencio

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'158.774,00.**

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 21 de junio de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ab402dd2011f77afa9e2d1b7e48270151a986bcf532d0807c84b97ce5b6bf9**

Documento generado en 20/06/2024 04:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00749 – 00

NOTIFICADA la demandada **IRMA VIVIANA NIÑO ARIAS**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'987.998,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 21 de junio de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd396562ac798d918fada2ddebc585a3db3fdd2dafc093ee2951755fa475a99**

Documento generado en 20/06/2024 04:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023 – 00801 – 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares nombrados no aceptaron el cargo como **liquidador**, **SE DISPONE:**

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 21 de junio de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ca655c10e8718de6a5c6b4f4e89f8575a7fd9f2965f0480dfb3abf80632582**

Documento generado en 20/06/2024 04:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00841 – 00

Por ser procedente lo solicitado, es del caso tener en cuenta la nueva dirección aportada por la parte demandante, para notificar a la demandada, así:

Correo electrónico luisarmo@telewebcolombia.com

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 21 de junio de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f022aa8b5f500091cdf71cd8fb5938f7e56f8efb1ed0d8d9a62ae23c34cf2c28**

Documento generado en 20/06/2024 04:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Prueba Anticipada - Inspección Judicial con exhibición de documentos Rad. 110014003034 – 2024 – 00317 – 00

De acuerdo con el informe secretarial, y aportado el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **PETRO MATERIALES SAS**, donde se comprueba el correo electrónico de notificaciones judiciales de la convocada, este despacho señala como hora para celebrar la inspección judicial en la Carrera 22 # 15-07, de la ciudad de Bogotá D.C, las **2 P.M.** del día **veinticuatro (24)** del mes de **JULIO** el año en curso.

SE ORDENA notificar a la parte convocada en la forma prevista en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del medio probatorio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 34
de hoy 21 de junio de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dab576672ebef248c141cb4d3f6e6135887c93203acf46d587716566cb8b91**

Documento generado en 20/06/2024 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00089 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad correspondiente y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 34 de hoy 21 de junio de 2024. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ae71c3055252bfe056a958c7a801622558463a6d7b1479de4e310bcda43de9**

Documento generado en 20/06/2024 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 0652-00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del acreedor garantizado.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad79535c8e2fad596c8aa40498c6473f91b28fe69a827123b60e27915e663b9**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0654-00

Ingresado el presente proceso al Despacho, se observa que esta Judicatura carece de competencia por el factor territorial.

Téngase en cuenta que, el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, es claro en establecer que en los eventos en que el juez no sea competente para conocer un proceso, deberá rechazar la demanda y ordenar su remisión con sus anexos a quien estime competente.

*En tal sentido, debe memorarse que la competencia se determina de manera general por el **domicilio del demandado** o el lugar del cumplimiento de la obligación, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 28 de la norma procesal.*

*En el presente asunto se observa en primera medida que, las entidades demandadas tienen su domicilio en la ciudad de **Cartagena – Bolívar**, conforme al certificado de existencia y representación aportado; adicionalmente, en el Contrato de Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contrato de Arrendamiento, aportado como título base de la ejecución, no se especificó un domicilio para cuando ocurrieran los siniestros que dan lugar a la obligación que aquí se persigue, solo se informó el domicilio para el asegurado o tomador.*

*Por tanto, se rechazará la anterior demanda, disponiendo su envío al Juez Civil Municipal de **Cartagena – Bolívar**, al que se considera competente para conocer del presente proceso, acorde a la normatividad señalada en el numeral 3º del artículo 28 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el juzgado,*

RESUELVE:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO - RECHAZAR el proceso ejecutivo, por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO - ORDENAR remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de **Cartagena - Bolívar** que por reparto corresponda.

TERCERO - ORDENAR el envío mediante oficio, integrando las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe6556e9a6a824435122b197ed8ebbaa1b1074c825cf07a033132d36d63665**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 0656-00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del acreedor garantizado.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc497850dbcd570d7d1053e92571c25ccc698946451e53ad1a14b24aee94b2c**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Restitución de Tenencia
Rad. 110014003034 – 2024- 0662-00

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y s. s, y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE ZONA COMÚN ENTREGADA A TÍTULO DE CONCESIÓN**, presentada por **CENTRO COMERCIAL EL GRAN SAN VICTORINO -P.H.** contra **CAMILA ANDREA NOVOA PÉREZ**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE, la demanda por el procedimiento **VERBAL** de **MENOR CUNATÍA**, conforme a lo establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 384 de la misma normatividad.

TERCERO: NOTIFIQUESE, a la demandada, en la forma establecida en el artículo 291 y SS., del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y dese traslado de la demanda y sus anexos por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7ec5e4a5b5511de9b59245c3c46abcde05c583b808ad640a068a13f954ebf7**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2024- 0664-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

- 1. Determine** cual es el domicilio del demandado y cuál es el lugar de cumplimiento de los títulos aportados como base de la presente ejecución.
- 2. Informe** lo correspondiente a la anotación No. 011 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40085473, por cuanto aparece registrado un embargo con acción real a favor de la entidad aquí demandante.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60712d8ad25bb82b485100364ffa87032d5064c42616c412ff01aea3a030c026**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Extinción de Hipoteca
Rad. 110014003034 – 2024– 0666- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

- 1. Acredítese** el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado para los procesos declarativos, ya que el asunto que nos ocupa es conciliable.
- 2. Presente** el certificado de existencia y representación de la parte demandada.
- 3. Aporte** certificado Catastral para el año en curso, en el que se pueda visualizar el avalúo catastral del inmueble.
- 4. Allegue** copia de la totalidad de la Escritura Pública No. 5755 de fecha 09 de noviembre de 1970.
- 5. Acredite** el envío de la demanda y escrito de subsanación a la parte pasiva, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de esta **NO SE PIDIERON MEDIDAS CAUTELARES**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d49895cb91bc2e8c272d71d24d2218791a8b0b341489a0b332c5a7d7b1654ea**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2024– 0668- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

- 1.- **Aporte** certificado Catastral para el año en curso, en el que se pueda visualizar el avalúo catastral, a efectos de determinar la competencia por factor cuantía.
- 2.- **Allegue** el certificado de **tradición** y el certificado **especial** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1425819 con fecha de vigencia no mayor a treinta (30) días.
- 3.- **Reformule** las pretensiones de la demanda, en el sentido de explicar si el local que se pretende hace parte o se encuentra dentro de la propiedad horizontal.
- 4.- **Amplíe** el hecho No. 2, en el sentido de informar en qué estado de abandono se encontraba el bien para aquella época y si hay constancia de ello, en caso afirmativo deberá remitirse.
- 5.- **Integre** los defectos aquí anotados en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c685d385dd07b69ec9b18d81acd14835c90af5a0c01d6e3ab14f6864dfd46217**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2024– 0670- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos :

- 1. Aporte** certificado Catastral para el año en curso, en el que se pueda visualizar el avalúo catastral, a efectos de determinar la competencia por factor cuantía.
- 2. Allegue** el certificado de **tradición** y el certificado **especial** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1425819 con fecha de vigencia no mayor a treinta (30) días.
- 3. Reformule** las pretensiones de la demanda, en el sentido de explicar porque se dirige la demanda en contra de los herederos de JESÚS RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), comoquiera que el titular de derecho real del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 050S-40430652 es GULLERMO RUIZ MONSALVE.
- 4. Explique** qué relación tiene la demandante con el señor JESUS RODRIGUEZ (QEPD) y porque se afirma que el mismo es el dueño del predio objeto de usucapión, además de ello, se aclare si existe tramite liquidatario de sucesión.
- 5. Aclare** cuál es la finalidad de aportar 2020684490107839E o qué relación tiene el mismo con el presente proceso, comoquiera que en los hechos de la demanda no se hace relación alguna.
- 6. Reformule** el acápite de testimonios, en el sentido de indicar concretamente los hechos objeto de la prueba.
- 7. Aporte** nuevamente el Certificado de Defunción de JESÚS RODRÍGUEZ, comoquiera que el aportado es ilegible, además especifique cual es la finalidad de este.
- 8. Integre** los defectos aquí anotados en un solo escrito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 6961b9cd0eaba1a1af97dbd9583dcdc771da24a17451f06fe532ce0c8d4e02a9
Documento generado en 20/06/2024 12:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0986- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ee289b594c655f45fd48601198962cfe4c69fa1ca13e3ab2d03ede0121d350**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 0286- 00

Como quiera que la parte actora comunicó que, el vehículo de placas GFO-077, fue entregado al acreedor garantizado de manera voluntaria, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito.**

TERCERO - ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa2a89671546bb322e46f2a42f4b160c2ab210ac899e0704c9c9bb6ade9fbc1**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0302-00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

*Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6987ebab9a105f9d02367407a469788e3442f60e270ee1bd458e670df636d58**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0310-00

NOTIFICADO el demandado **JUAN DAVID SERNA JARAMILLO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el pasado 16 de mayo de 2024, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 4.500.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d85833c9e7c1b5a89b05bc6de65fa1cb79cd49325da1a8144be3fc7836986a**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0344- 00

NOTIFICADO el demandado **RAFAEL ALFONSO PEREZ TORRES**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el pasado 17 de mayo de 2024, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 5.000.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 398d8abadc3aed7bce5a03fc5b5a69eb9a9af0dd11e180381dcae8e91f8e63e4
Documento generado en 20/06/2024 12:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0346- 00

NOTIFICADOS los demandados **ERNESTO ALEXANDER RONDON SALAZAR y KARINA SOLER ESPINOSA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el pasado 21 de mayo de 2024, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.800.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: e239a564ce775b3eb38b4dbcb3c1c310b1eddb51f6059ecaa5b922adfd00e47
Documento generado en 20/06/2024 12:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0358- 00

NOTIFICADO el demandado **GERMAN DAZA BALLEEN**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el pasado 17 de mayo de 2024, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 7.600.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00c3d69b70819e3392989d1288be3b02e530f70b38aa678ca145b5a8b53c3878
Documento generado en 20/06/2024 12:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0396- 00

NOTIFICADO el demandado **JESUS IGNACIO NAVAS FLOREZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el pasado 6 de mayo de 2024, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.800.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d665ad9c05e43bf44b6ce8cdaefd5d0e01270b16781fec48047db94fd89470a

Documento generado en 20/06/2024 12:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 0474- 00

Como quiera que el vehículo de placas KYS822, fue inmovilizado y depositado en el parqueadero J&L SEDE 2 de Guasca - Cundinamarca, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito.**

TERCERO - OFÍCIESE al parqueadero **J&L SEDE 2 de Guasca - Cundinamarca**, para que entregue de forma **INMEDIATA** al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin, el vehículo de **placas KYS822**,

Comoquiera que, en el auto admisorio de fecha 21 de mayo de 2024, se advirtió que en caso de que la autoridad de tránsito no dejara el vehículo en el parqueadero autorizado por el acreedor, se compulsarían copias para que se iniciaran las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, por tanto, se **ORDENA** oficiar al Director de la Policía Nacional, para tal fin.

CUARTO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

QUINTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 7ee54f1f2f0be94acf722dbbffc8427f65518921cb8486be8bd550725d556504
Documento generado en 20/06/2024 12:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0540-00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **JORGE ANTONIO CUENCA OSORIO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré No. 3036427

1.1. Por la suma de **\$ 69.148.002** M/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma de **\$ 3.862.453** M/cte., por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el causados desde el 17 de diciembre de 2023 hasta el momento de diligenciamiento de pagaré, es decir el 9 de abril de 2024.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, 7 de mayo de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ**, en calidad apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d52403379467b8e96e9c0a5d2714cd4e74e0daf30adabf4dfb86c37a064abecd

Documento generado en 20/06/2024 12:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0544-00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIX YAMID GUEVARA LOPEZ (Q.E.P.D.)**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré No. 00130158679624916300

1.1. Por la suma de **\$ 63.562.199,48** M/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de abril de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$ 2.771.682, 80** M/cte., por concepto de intereses corrientes causados y liquidados el 11 de noviembre del 2023 al 18 de abril del 2024, liquidados a la tasa del Interés Bancario Corriente certificada por la Superintendencia Financiera para cada período de causación.

1.4. Por la suma de **\$ 263.526, 50** M/cte., por concepto de intereses moratorios causados y liquidados desde causados desde el 11 de diciembre del 2023 al 18 de abril del 2024, los cuales fueron liquidados a una y media veces la tasa del interés bancario corriente certificado.

2.. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** de **FELIX YAMID GUEVARA LOPEZ (Q.E.P.D.)**, conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem.

Para el efecto, conforme con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, por Secretaría inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ**, en calidad apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b3b81c5c088da7ffcce12dca0aeeda00d27025f8e0a7e929f7c7b3315c9ae8f
Documento generado en 20/06/2024 12:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0554-00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 y 431 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, Títulos que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **INVESTMENTS S PYA S.A.S** y en contra de **ALMACEN LA LLANTA S.A.S**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- FACTURA ELECTRÓNICA IE – 395

1.1. Por la suma de **\$ 120.452.867 M/cte.**, por concepto de saldo de capital, contenido en la factura de la referencia.

1.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 3 de agosto de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **ALVARO JOSÉ ROSALES MONTEMIRANDA**, en calidad de apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 5a0d56483d2614a0db39a00cc4561f978032e21fedbaffa58457111f41a3ffc5
Documento generado en 20/06/2024 12:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0560- 00

Revisada la presente actuación, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. SE TIENE por notificado al demandado NEHIL JHON CASALLAS ESTEVEZ, por conducta concluyente, del mandamiento de pago de fecha 22 de mayo de 2024, a partir del 4 de junio de 2024, (fecha de presentación de su escrito).

Por secretaria, **remítase el link del expediente** y contabilícese el término que señala el inciso 1º del artículo 422 del Código General del Proceso.

2. SE RECONOCE al abogado **JOHN ALEXANDER SUANCHA FLORIAN**, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e44ec36b8a69bf81c9e53d9eb6d239c2edbeb3f03f59f7fbd088d9fe6f88c**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 0580- 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado veintidós (22) de mayo del presente año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente solicitud de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409f7690d76317e4c75455d4f880ec70327a7da38f5192972cfe15e25a3c9aca**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 0582- 00

Por secretaria procédase al archivo de las presentes diligencias, efectuado la compensación peticionada por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753ba0be011933cae1d94013fab92c4bab98415e90cc82d87b4d693a71dca456**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0606- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el numeral segundo del auto de fecha 29 de mayo de 2024, en lo que respecta al nombre del demandado, como sigue:

2. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, NEQUI, DAVIPLATA o que, a cualquier título, posea el demandado **GERARDO ENRIQUE VARGAS MONQUIRA**, en las entidades bancarias que se indican en el escrito de solicitud de medidas. Límitese la cautela a la suma de \$ 199.000.000, oo M /cte.

En lo demás el auto continua incólume.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb50bf4b5a00101d59e4143d6e9646c2de49c0fceef909852a68c80bc6aa2de**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Sumario - Protección al Consumidor Ley 1480 de 2011
Rad. 110014003034 – 2024– 0650- 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3187273b9e95b7387445fa7e3cd20794a6f9d3f97cce64a8d2a51527c5567b**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 0652-00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del acreedor garantizado.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad79535c8e2fad596c8aa40498c6473f91b28fe69a827123b60e27915e663b9**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020– 0546- 00

Revisada la solicitud de terminación, presentada por el apoderado de la parte demandante, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. El 5 de octubre del año 2023, se profirió la sentencia de instancia, mediante la cual se resolvió, declarar PROBADA la excepción de mérito propuesta de FALTA DE REQUISITOS DEL TÍTULO POR AUSENCIA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARÉ EN BLANCO y como consecuencia de ello, se decretó la terminación del presente asunto.
2. Además de lo anterior, el 26 de octubre del 2023, se concedió el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo, presentado por el apoderado ejecutante; recurso que se encuentra en trámite, ante el Juzgado 27 Civil del Circuito.
3. Por lo anterior, no es posible decretar la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21319cfa5d2868f382999b331bebb4ec635258fa69fcf6a7a56e4ea6f63841be**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021– 0134- 00

Teniendo en cuenta que venció el término concedido en auto del 29 de mayo de 2024, sin que la parte demandante, cumpliera con la carga impuesta y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso **VERBAL** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO - Como consecuencia de lo anterior, ordenar la terminación del proceso.

TERCERO - ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado, por secretaria líbrese oficio a quien corresponda.

CUARTO - Sin condena en costas.

QUINTO - Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df10be916bf2d371c6785199f16e6e14a32a1edad2e73e9d177f6048f7ff2a9a**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2021– 00366- 00

Revisada la presente actuación, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. SE ACEPTA la renuncia del abogado JORGE ARMANDO MONTOYA MORENO, en calidad de apoderado de CARLOTA MARÍA MANTILLA GUTIÉRREZ, por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

2. VENCIDO el término sin que la demandada CARLOTA MARÍA MANTILLA GUTIÉRREZ justificaran su inasistencia, se **PRESUMEN** como ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión (inciso 1º numeral 4º artículo 372 del C.G. del P.).

3. SE IMPONE multa de 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a la demandada **CARLOTA MARÍA MANTILLA GUTIÉRREZ** (Inciso 4º numeral 4º artículo 372 del C.G.P.), la cual deberá ser cancelada a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en el término de Diez (10) días contados desde la ejecutoria de la presente providencia, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014.

4. SE ACEPTA la sustitución de poder otorgada por la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**.

En consecuencia, se **RECONOCE** personería judicial a la profesional del derecho **YOLIMA PALMA VILLEGAS**, como apoderada judicial del demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

5. SE CITA a las partes a la hora de las **2 P.M.**, del día **diecisiete (17)**, del mes de **JULIO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P., **con la advertencia de que, en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.**

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 021573bd3f2ddd81722adbe6e210cc519e269105ce4634f2e033cca3202ffbdf

Documento generado en 20/06/2024 12:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021– 00790- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el auto de fecha 29 de mayo de 2024, en lo que respecta al año de radicado, como sigue:

Ref. Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – **2021-** 0790-00

En lo demás el auto continua incólume.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add283c6cecaadf303e4a884e96a69320f6350df594ec73e301a2495642a34b5**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 01100- 00

Teniendo en cuenta la solicitud de ampliación presentada por el apoderado de la parte demandada, **SE DISPONE:**

- 1. AMPLIAR** el termino concedido en el numeral segundo del auto de fecha 9 de mayo del presente año, por **quince (15) días** más, para que, la parte ejecutada, informe la designación y rinda su experticia, en los términos del artículo 227 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a secretaria para que elabore el acta que se le ordenó en el numeral primero de la providencia de fecha 9 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88bd782a2b78dcbb2b2c8080ae8c37210707b077216759a553b865f7ddd310e**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022– 0418- 00

En atención al escrito que antecede presentado por la demandada, MARYURI MARTINEZ PRADA, el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

Sea lo primero advertir a la peticionaria, que el Consejo de estado mediante sentencia de fecha 23 de febrero de 2012, radicado N°11001-03-15-000-2011-01664-00, se pronunció respecto de la improcedencia de elevar un derecho de petición ante las autoridades judiciales, así:

“Sobre el ejercicio de este derecho ante las autoridades judiciales la jurisprudencia ha señalado que cuando se hace una petición respecto de un tema que es objeto de discusión, el juez para su decisión debe seguir el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta lo pedido por las partes, las pruebas y la legislación pertinente; por lo que no le es aplicable el procedimiento de las solicitudes de petición del C.C.A.” (Subraya el Juzgado).

Por lo anterior, es preciso indicar que el derecho de petición presentado ante este Estrado Judicial resulta improcedente, aún más si se tiene en cuenta que la demandada actúa en la presente causa por intermedio de apoderado; no obstante, con el fin de dar claridad a la peticionaria, se le reitera que las solicitudes de terminación presentadas por el abogado que la representa no cumplen con los establecido en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, por no haber presentado una liquidación del crédito acompañada de su consignación, como quiera que, a la fecha no existe liquidación en firme.

En lo que respecta a la solicitud de que, se emita paz y salvo del crédito, y se actualice la información bancaria, son pretensiones que debe presentarlas directamente a la entidad bancaria.

Se le aclara que no es posible decretar la terminación del proceso hasta tanto, se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo antes mencionado y que, actualmente el recurso de apelación se encuentra en trámite y fue admitido en el efecto devolutivo desde el pasado 1 de abril de 2024 por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Del Circuito de esta ciudad.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, se ordena a secretaria, poner en conocimiento del peticionario, la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39c07837885b6ac0c4301f1f9ecf0a451ca0b467de395100b7965bf327ef6355

Documento generado en 20/06/2024 12:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022– 0624- 00

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme lo indicado en el acta de la diligencia practicada, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo **373** del Código General del Proceso, la hora de las **2 P.M.** del día **veintitrés (3)** del mes de **JULIO** del año en curso.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c505e591bc740ecaf4027391a2a72e1589986d67ec1ebb04c20d7c60961288**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022– 0818- 00

Revisada la actuación, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

- 1. AGREGUESE** a los autos y poner en conocimiento de las partes, el aviso emplazatorio aportado por la liquidadora, para los fines legales pertinentes.
- 2. SE REQUIERE** a la liquidadora, para que aporte el aviso de notificación de los acreedores faltante, conforme a lo ordenado en auto de fecha 30 de noviembre de 2023. (Archivo 048).
- 3. EFECTUADO** lo anterior, se ordena a secretaria incluir el presente trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y a la liquidadora efectuar la relación definitiva de los acreedores, así como el inventario de los bienes del deudor.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fa55b22e19997edb22f571c26e4bdb54c505e8b6d57eba34207875835a59d4**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 0944- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206ed4d17a3a705e46b8fa012b04a79548101de37d5c12fceedb2e1e94fe092**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 0206- 00

Conforme al memorial y poder allegado, entiéndase por revocado el poder otorgado al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO.

En consecuencia, **RECONOCER** personería judicial a la profesional del derecho **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVA**, como apoderada judicial de la entidad demandante **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0334e23200b87cb970e6cc582c0d5ada777404d369214b53e01b85deb94e4a98**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 0514- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ee2e9f0960f4de80174af4f9cb3bb8cbbcf8543a8471fbaa5041d7210c3860**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023– 00750- 00

Revisada la presente actuación procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1.- Frente a las manifestaciones del apoderado de la parte demandada, de que los poderes conferidos por mensaje de datos se presumen auténticos; se le debe recordar que el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, señala que, los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deben ser remitidos desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones, por tanto, no es capricho del Juzgado, solicitar la trazabilidad del mismo, en razón a que la demandada es una persona jurídica.

*Sin embargo, teniendo en cuenta la solicitud del representante legal de la ejecutada, se **RECONOCE** personería al abogado MARIO PÉREZ QUIROZ en calidad de apoderado de la Sociedad A. Lòpez Arràzola & Cia S. en C., en los términos y para los efectos del poder otorgado. (archivo 039).*

2.- Respecto de la petición del apoderado ejecutado, de que, se realice un nuevo análisis del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado (archivo 026), se le recuerda que mediante auto de fecha 5 de marzo de 2024, se rechazó por extemporáneo, decisión que se encuentra en firme.

*4.- Finalmente, en lo referente al **control de legalidad** solicitado, como bien lo describe el abogado del demandado, el mismo resulta cuando se configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; sin embargo, en la actuación adelantada, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.*

Pues el apoderado alega, que el demandante no notificó a la parte ejecutada conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, es decir, en los términos del artículo 291 y 292 de la codificación procesal, pero resulta que el mandamiento de pago, también dio al demandante la posibilidad de notificar en los términos de la Ley 2213 de 2022, por lo que la notificación efectuada al correo : otb.gerente@gmail.com, es completamente válida, además porque es la que tiene la sociedad ejecutada registrada como email de notificación judicial, en el certificado de existencia y representación.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, se le recuerda que las alegaciones y argumentación de que el título valor no es claro, expreso ni exigible en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, las mismas debieron ser presentadas como excepciones de mérito.

Permanezca el presente proceso en secretaría, hasta tanto la parte interesada acredite el registro de la medida.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39843d5ecf359c476a426c7a6fcd8ac9a3d2e2cf0f670ccc541d03bef6a5f058**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01078- 00

Revisada la presente actuación, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede (Fol. 21), mediante el cual, se informa que la providencia que antecede no corresponde al presente trámite, se debe tomar la correspondiente medida de saneamiento, por lo que, **SE DISPONE:**

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 29 de mayo de 2023, mediante el cual se ordena el emplazamiento del demandado JOSÉ CARO ARIAS y las demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, en razón a que, la citada providencia hace parte es del radicado **2023-0178.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 034
de hoy 21 de junio de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad18be6d724894b4c8e02312be40ac905f63115fab803b57dca1621c914fc4f9**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01282- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66bf5abeffb7a4a0d87155083ac7245d5d7211bd7685c6feacfa94ed0d6fd90**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00006- 00

NOTIFICADO el demandado **AUDAS FRANCISCO VILLAR SAAVEDRA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el pasado 20 de mayo de 2024, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.200.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: faa638db56e11f3d28082739b74f7d091bd3be2342f54e7df0509a81c7187338
Documento generado en 20/06/2024 12:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0046- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537a7ce7b4a79bc8e20cf27cab8bacafacee4e4fcda97b079a325f865f57e546**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2024– 0188- 00

REGISTRADO como se encuentra el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20789822, denunciado como propiedad del demandado **CRISTIAN FELIPE SEPULVEDA FIGUEROA** (archivo 017), se ordena su **secuestro**.

Para tal fin, **SE COMISIONA** con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, advirtiéndose que no encontrarse notificada la demandada, deberá proceder a su notificación con las advertencias de Ley.

PREVIAMENTE a tener en cuenta las constancias de notificación, se hace necesario que la entidad demandante allegue el poder conferido al abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e3e8b92b051a20779910eeb243fb8b92a8aa58c1372cd3cb335189b8ee4d2e**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0272-00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el mandamiento de pago de fecha 9 de abril de 2024, en lo que respecta a las fechas de exigibilidad de intereses, como sigue:

1.2. Por los intereses de plazo, causados desde el 16 de octubre de 2021 y hasta el **31 de abril** de 2022, liquidados a la tasa del 2.5% mensual, conforme a lo pactado.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el **1º de mayo** de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

En lo demás el auto continua incólume.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 034

de hoy 21 de junio de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60b6d0dba09deee3e89c9903d3525c45aa98fbfa8e4e078c707562dd03e0edc3

Documento generado en 20/06/2024 12:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0272-00

Revisada la actuación, procede el Despacho a efectuar el siguiente pronunciamiento:

1. SE TIENE por notificado al demandado **WILLIAM GONZALEZ CASTAÑEDA**, mediante aviso, desde el pasado 29 de abril de 2024, en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. (archivo 010).

2. SE RECONOCE personería a la abogada **RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO** en calidad de apoderada judicial del demandado **WILLIAM GONZALEZ CASTAÑEDA**, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado. (archivo 011).

3. En consecuencia, de lo anterior, **NO TENER EN CUENTA** la notificación efectuada por la secretaria del Juzgado el pasado 14 de mayo de 2024 (archivo 012), comoquiera que el demandado ya se encontraba notificado.

4. SE RECHAZA, por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la parte demandada, contra el mandamiento de pago de fecha 9 de abril de 2024, en razón a que, en el presente asunto, el auto atacado se notificó mediante aviso el día 26 de abril del año que avanza, por lo que el término para presentar el Recurso venció el 8 de mayo de 2024 y el escrito de inconformidad se allegó hasta el día 17 de mayo año en curso.

5. Como quiera que el demandado **WILLIAM GONZALEZ CASTAÑEDA**, tenía hasta el día 20 de mayo del presente año para contestar la demanda, **SE ORDENA** correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas, por el término de **diez (10) días**, conforme a lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 034 de hoy 21 de junio de 2024 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040c960a996b3868f4428fdf0cb0ace6ee3a2718099d7ed9e4737bc14c8cdc19**

Documento generado en 20/06/2024 12:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Imposición de Servidumbre Conducción Energía
Rad. 110014003034-2020-000407-00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite de primera instancia, se procede a emitir decisión d fondo, dentro de la presente acción de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA** promovida por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**, en contra de **GILBERTO ARDILA FLOREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS CON DERECHOS DE LAS SUCESIONES ILÍQUIDAS DE LOS SEÑORES JORGE ADALBERTO ARDILA FLOREZ Y MARIA BERNARDA FLOREZ DE ARDILA**.

ANTECEDENTES

Pretensiones.

A través de apoderado judicial, el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**, presentó demanda Verbal de **Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica Con Ocupación Permanente** en contra de **GILBERTO ARDILA FLOREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS CON DERECHOS DE LAS SUCESIONES ILÍQUIDAS DE LOS SEÑORES JORGE ADALBERTO ARDILA FLOREZ Y MARIA BERNARDA FLOREZ DE ARDILA**, para que se imponga Servidumbre Legal sobre el predio rural denominado "PATIO BONITO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-52541, ubicado en la vereda EL BRASIL", jurisdicción del municipio de TULUÁ, Departamento de VALLE DEL CAUCA.

Hechos.

Los hechos sustento de las pretensiones se sintetizan así:

1. La Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), es una Unidad Administrativa Especial que está adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual se encarga de la Planeación Integral del Sector Minero Energético en el país. Esta Unidad Administrativa está a cargo de las convocatorias para la

*ejecución de las obras que conforman el **PLAN DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL.***

*2. En desarrollo del mencionado Plan de Expansión, la UPME abrió la Convocatoria Pública UPME 04 – 2014, la cual consistió en la selección de un inversionista para adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento del Refuerzo Suroccidental 500kV: Subestación Alférez 500kV y las Líneas de Transmisión asociadas, la cual fue adjudicada a la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, mediante Acta de Adjudicación del 12 de febrero de 2015.*

*3. Para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica, requerida dentro del tramo denominado **"REFUERZO SUROCCIDENTAL"** se requiere intervenir parcialmente el predio denominado "PATIO BONITO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-52541, ubicado en la vereda **EL BRASIL**, jurisdicción del municipio de **TULUÁ**, Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, propiedad de los demandados GILBERTO ARDILA FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.344.509, y los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS CON DERECHOS DE LAS SUCESIONES ILÍQUIDAS DE LOS SEÑORES JORGE ADALBERTO ARDILA FLOREZ Y MARIA BERNARDA FLOREZ DE ARDILA, quienes en vida se identificaron con cedula de ciudadanía No. 6.495.382 y 28.860.150 respectivamente.*

*4. El predio mencionado cuenta con una extensión superficial de **VEINTISIETE HECTÁREAS CINCO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (27 has 5.200 m2)** y sus linderos están descritos en la sentencia del 25 de mayo de 1994, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, la cual se adjunta a la presente demanda.*

5. Los señores GILBERTO ARDILA FLOREZ, JORGE ADALBERTO ARDILA FLOREZ, MARIA BERNARDA FLOREZ DE ARDILA, junto con otros adquirieron el inmueble por adjudicación en sucesión del señor GILBERTO ARDILA PARDO, mediante sentencia del 16 de junio de 1993, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá, y posteriormente el señor GILBERTO ARDILA FLOREZ, adquirió por adjudicación de los derechos de cuota a los señores ALEJANDRA ARDILA TILANO, MARIA EUGENIA ARDILA TILANO Y FABIOLA ARDILA TILANO, mediante sentencia del 25 de mayo de 1994, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, título registrado en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-52541, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá, las cuales se adjuntan a la presente demanda.

6. El señor JORGE ADALBERTO ARDILA FLOREZ, falleció el 31 de enero de 2017, según consta en el registro de defunción indicativo serial No. 09225057 y la señora MARIA BERNARDA FLOREZ DE ARDILA, falleció el 18 de marzo de

1997, según consta en el registro de defunción indicativo serial No. 2256921, los cuales se adjuntan a la presente demanda.

7. El área descrita en la pretensión primera de este escrito tiene una extensión total de **CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (14.749 mts²)**, y corresponde al momento del avalúo a una zona de rastrojos, bosques y arboles aislados.

8. Para la estimación del monto total de la indemnización por el paso de la Línea de Transmisión, se tuvieron en cuenta los aspectos relacionados con la constitución de la servidumbre de paso, las intervenciones al predio, a las construcciones, cultivos y vegetación que deban ser retiradas del corredor de servidumbre, y la indemnización por el terreno requerido para el emplazamiento de torres.

9. La indemnización por concepto del derecho de servidumbre se estimó en la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$17.617.722)**.

10. Como consecuencia de la necesidad de iniciar trabajos para la instalación de la mencionada infraestructura para la prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, el cual es de utilidad pública e interés general, y considerando que el predio presenta una sucesión ilíquida, el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** se ve precisado a instaurar la presente demanda con el objeto de que se autorice por orden judicial, la ejecución de las obras para el goce efectivo de la servidumbre, la cual resulta indispensable para el cumplimiento de los fines del Estado.

II - CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales:

Sea lo primero precisar que los presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, y competencia, se encuentran acreditados en el presente asunto, y que, además, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida ni impedimento alguno para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

2. Legitimidad:

Respecto de la legitimidad en la causa no existe reparo alguno atendiendo a que la demandada es la titular de derecho real, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del bien afectado con la imposición de servidumbre a favor de la demandante.

3. La Acción.

Se trata de un proceso verbal de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica Con Ocupación Permanente, regulado por el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, en concordancia con el Código General del Proceso.

III – CASO CONCRETO

Se tiene que la entidad demandante hizo uso de lo normado en el artículo 117 de la Ley 142 de 1994, que establece:

"La empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre, para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo, o promover el proceso de imposición de servidumbre al que se refiere la Ley 56 de 1981".

La Ley 56 de 1981 reglamentada por el Decreto 2580 de 1985 el que contempla el procedimiento que se debe adoptar para imponer y hacer efectivo el gravamen de servidumbre pública de conducción de energía.

En el presente caso, sí es el aplicable el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública que consagran los artículos 16 y siguientes de la Ley 56 de 1981, ya que es a elección del demandante solicitar la imposición de la servidumbre por acto administrativo o por esta vía.

*En el caso bajo estudio, la parte demandante pretende que se autorice la ocupación, ejercicio de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente y con cuerpo cierto con los derechos inherentes a ella, y en consecuencia, se imponga a favor del **Grupo Energía Bogotá SA ESP**, sobre el predio rural denominado PATIO BONITO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-52541, ubicado en la vereda EL BRASIL", jurisdicción del municipio de TULUÁ, Departamento de VALLE DEL CAUCA, de propiedad de **GILBERTO ARDILA FLOREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS CON DERECHOS DE LAS SUCESIONES ILÍQUIDAS DE LOS SEÑORES JORGE ADALBERTO ARDILA FLOREZ Y MARIA BERNARDA FLOREZ DE ARDILA.***

Ahora bien, la servidumbre, se define como un gravamen impuesto sobre un inmueble (predio sirviente) a favor de otro (predio dominante) de distinto dueño, que al momento de constituirla paga una indemnización.

Dicho gravamen, no es otra cosa que el derecho real accesorio limitativo de dominio que consiste en que el titular, debe permitir al predio dominante el uso del predio sirviente para transitar, acceder a las vías públicas, al agua o en la obligación del predio sirviente, de no elevar paredes a más de cierta altura, o de

imponer la abstención de actos ilícitos inherentes a la propiedad, en beneficio de su propio predio o de la comunidad.

Esta se hace por mutuo acuerdo en escritura pública y registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o si no es posible, entonces a través de la vía judicial.

Para el efecto, es aplicable los artículos 879 a 945 del Código Civil, artículo 376 del Código General del Proceso y el Decreto 1073 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", como norma especial que regula el presente trámite.

Es necesario indicar que la demandante Grupo Energía Bogotá SA ESP, es una empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad por acciones, asimilada a los sociedades anónimas, que tiene como objeto principal "la distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la ejecución de todas las actividades, afines, conexas, complementarias y relacionadas", aspecto que pone en evidencia, de manera incuestionable, que esta tiene por actividad la prestación del servicio de energía, hecho que le impone asumir obligaciones tales como las que se derivan del control y mantenimiento que debe ejercer sobre los elementos que se usan para llevar a cabo la función a su cargo, lo cual la legitima para iniciar acciones como la presente.

Debe tenerse en cuenta que la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) del Ministerio de Minas y Energía, adjudicó a la Grupo Energía Bogotá SA ESP el proyecto para el que se requiere la servidumbre objeto de Litis.

Dando aplicación a las previsiones del numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073, se ordenó el emplazamiento de la demanda, designando como Curador Ad-Litem al abogado CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ, quien contestó la demanda sin presentar oposición alguna.

Como quiera que en materia de servidumbres el legislador ha previsto expresamente varias modalidades de servidumbre, así: a) La imposición de una servidumbre, b) variación de la servidumbre, c) protección de la servidumbre y d) extinción de la servidumbre, las pretensiones del libelo son las referentes a la imposición de la servidumbre, es decir, esta se encuentra tipificada en el Código Civil.

*Conforme a las pruebas recaudadas entre ellas el Certificado de tradición y libertad del predio objeto de la demanda, plano de localización predial, en donde figura el curso que seguirá la línea de transmisión de energía eléctrica, cálculo de la indemnización con el respectivo depósito por valor de **\$ 17.617.722** a favor de este despacho y para este proceso, adjudicación del proyecto para el que se hace necesario imponer la servidumbre, certificado catastral, inspección judicial y dictamen pericial, se colige claramente la procedencia de la imposición de*

servidumbre pretendida por el extremo activo, razón por la que habrá de declararse y así se decidirá, máxime cuando no se presentó oposición alguna frente al valor asignado en el avalúo de la indemnización.

Nótese que se acreditó en debida forma la necesidad de la servidumbre para adelantar las obras para las que se contrató a la empresa demandante, aunado al hecho de que se hubiera constatado que el predio es un bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-52541, ubicado en la vereda EL BRASIL", jurisdicción del municipio de TULUÁ, Departamento de VALLE DEL CAUCA.

Así las cosas, en este caso, el reconocimiento por concepto de indemnización habrá de concederse a quien dentro de esta actuación tiene acreditada la titularidad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-52541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TULUÁ - VALLE DEL CAUCA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República,

RESUELVE

PRIMERO - IMPONER LA SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE como cuerpo cierto con los derechos inherentes a ella en favor del Grupo Energía Bogotá SA ESP, sobre el predio denominado "PATIO BONITO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-52541, ubicado en la vereda EL BRASIL", jurisdicción del municipio de TULUÁ, Departamento de VALLE DEL CAUCA, comprendida dentro de los linderos especiales, que se determinó en el escrito de la demanda

SEGUNDO - DECLARAR, que el valor por concepto de indemnización por el derecho de servidumbre que corresponde a la suma de veinticuatro millones veintidós mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (**\$17.617.722**), respecto del cual se constituyó depósito judicial, se pagará por una vez conforme a la base metodológica implementada para la determinación de los avalúos, sea cancelado a favor de **GILBERTO ARDILA FLOREZ**.

TERCERO - AUTORIZAR, en caso de no haberse iniciado la ejecución de las obras conforme al proyecto aportado con la demanda.

CUARTO - ORDENAR la inscripción de esta sentencia al folio de Matrícula Inmobiliaria No. **384-52541** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TULUÁ - VALLE DEL CAUCA, como constitución de la servidumbre de conducción eléctrica con ocupación permanente conforme al plano que tiene la representación gráfica en copia que hará parte integral de esta sentencia, correspondiente al predio "PATIO BONITO", ubicado en la vereda EL BRASIL",

jurisdicción del municipio de TULUÁ, Departamento de VALLE DEL CAUCA, cuya propiedad la ostenta **GILBERTO ARDILA FLOREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS CON DERECHOS DE LAS SUCESIONES ILÍQUIDAS DE LOS SEÑORES JORGE ADALBERTO ARDILA FLOREZ Y MARIA BERNARDA FLOREZ DE ARDILA.**

QUINTO – ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda. Para tal efecto, expídase copia auténtica de la presente providencia.

Una vez notificada y ejecutoriada esta decisión de mérito, archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

SEXTO - Sin condena en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 19 de junio de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd4dca41efde33302af2c4f5423dfbec314fa20a3d03f66ba4e0036709b821d**

Documento generado en 18/06/2024 04:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00159 – 00

SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los **30 días siguientes** a la notificación que de este auto se haga por estado, informe si va a continuar el proceso; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 29
de hoy 23 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62553dc9ab9c30a555657c68309143ec18a9ebee729a7badd7f622ed1313f948**

Documento generado en 22/05/2024 12:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Acción de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01251 – 00

Agréguese a los autos la comunicación aportada por la **SIJIN- Sección Automotores**, la cual informa que a la fecha aparece registrada **ORDEN VIGENTE EN SISTEMA**, con orden de Aprehensión y/o inmovilización, a la espera de que se materialice la misma respecto del automotor objeto por el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 5</i> <i>de hoy 2 de febrero de 2024.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377b0cf5a2dcd2849730d818b7f00743f2a16d6f6bdaf78ae4180430a6a5bfca**

Documento generado en 01/02/2024 12:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>